



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

### PRIMERA.

#### Comparecientes

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Dr. **Leslie Van Rompaey**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay y, por otra parte el Ministro, señor **Enrique Navarro Beltrán**, por el Tribunal Constitucional de Chile, conforme a los documentos que se acompañan, que para los efectos del presente instrumento se denominarán LA CORTE y EL TRIBUNAL, respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### SEGUNDA.

#### Antecedentes

1.- Los abajo firmantes estiman que la materialización de un mecanismo de coordinación, permitirá el intercambio mutuo entre ambas instituciones y se proponen, a tal efecto, institucionalizar un marco de cooperación, que se desarrollará conforme a lo manifestado en las siguientes cláusulas.

### TERCERA.

#### Objeto

El objeto del presente convenio es establecer el acuerdo mutuo de cooperación interinstitucional, para intercambiar periódicamente información relativa a sus



resoluciones o sentencias, y en especial las que pudieran ser de interés específico para las respectivas jurisdicciones.

Así mismo, acuerdan intercambiar sus publicaciones tanto regulares como específicas sobre asuntos de interés para las jurisdicciones.

Promoverán visitas de trabajo y estadías de jueces y de otros funcionarios para intercambiar experiencias concretas de ambas instituciones.

#### **CUARTA.**

##### **Obligaciones**

Son obligaciones de LA CORTE y de EL TRIBUNAL, las siguientes:

1. Facilitar el intercambio regular y periódico de todo tipo de documentación científica relacionada con el Derecho Constitucional y las producciones específicas de cada una de ellas.
2. Desarrollar la cooperación interinstitucional, que será objeto de una programación elaborada conjuntamente, según los intereses de ambas partes.
3. Facilitar la realización de eventos que se programen para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### **QUINTA.**

##### **Plazo**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá un período de vigencia de 3 años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado de forma tácita por períodos similares siempre y cuando exista el interés por ambas partes.



## **SEXTA.**

### **De la Ejecución .**

Los personeros de ambas instituciones, designarán uno o varios responsables encargados del efectivo cumplimiento de las diversas actividades que se desarrollen con motivo del presente Convenio, quienes cursarán la correspondencia que sea necesaria para ejecutar los acuerdos específicos y planes de trabajo pertinentes a dicho programa.

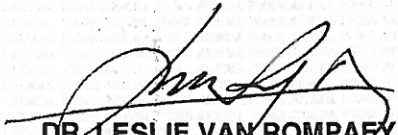
## **SÉPTIMA.**

### **Aceptación de las Partes**

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por el Tribunal Constitucional de Chile.

Para constancia, las citadas autoridades suscriben el presente documento por triplicado en la Ciudad de Montevideo, el 14 de octubre de 2011.-

  
**DR. LESLIE VAN ROMPAEY**  
**PRESIDENTE DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL**  
**URUGUAY**

  
**SR. ENRIQUE NAVARRO BELTRÁN**  
**MINISTRO DEL**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CHILE**